



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de febrero de 2012.
C-12-12.

RECIBIDO	
FECHA:	9-2-2012
HORA:	9:14 am
FIRMA:	Román
DIRECCION GENERAL AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	

Licenciado
Juan Pablo Mora Rodríguez
Director General
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director General, Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de referirme a la nota 2018-OAL, por la cual se consulta a esta Procuraduría sobre las normas de procedimiento aplicables a las quejas presentadas por particulares en contra de los jueces de tránsito, específicamente si en estos casos deben aplicarse las normas sobre correcciones disciplinarias contenidas en el capítulo, IX del Libro Primero del Código Judicial o el procedimiento que indica la ley 38 de 2000.

Para dar respuesta a la interrogante que nos plantea, debemos analizar en primer lugar, la naturaleza jurídica de la figura del juez de tránsito. La ley 34 de 28 de julio de 1999 crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre como una entidad descentralizada del Estado; con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones; sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno.

De acuerdo con el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, los juzgados de tránsito pertenecen a la estructura organizativa de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del nivel auxiliar de apoyo y tienen por objetivo resolver las audiencias de los casos de accidentes de tránsito que les sean asignados, así como las consultas, reconsideraciones e infracciones menores.

Cabe agregar, que la planilla de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre contempla a los jueces y demás personal adscrito a los juzgados de tránsito como funcionarios de dicha entidad autónoma del Estado. Todo lo anterior nos lleva a concluir que los jueces de tránsito son funcionarios públicos del ramo administrativo.

Si bien es cierto que en materia disciplinaria estos funcionarios se rigen por el reglamento interno disciplinario adoptado mediante resolución administrativa 2-JD-2002 de 2 de

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

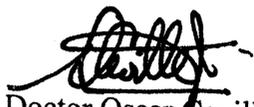
febrero de 2002, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad, y que en su título VII dicho instrumento reglamentario contempla un procedimiento especial en materia de peticiones, quejas y reclamos; éste se circunscribe únicamente a aquellas quejas o reclamaciones que presenten ante sus jefes inmediatos los **servidores públicos de la entidad**, por motivo de interés institucional o particular.

Por otra parte, debo señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Judicial, el procedimiento de correcciones disciplinarias contenido en el capítulo IX del título XII del Libro I del Código Judicial, tal como quedó subrogado parcialmente por la ley 1 de 6 de enero de 2009, es aplicable de modo exclusivo a los servidores públicos que pertenezcan al escalafón judicial, situación en la que no se enmarcan los jueces de tránsito que, como hemos indicado, son servidores públicos del ramo administrativo.

Atendiendo a esta circunstancia, debo señalar que el artículo 37 de la ley 38 de 2000, dispone que ésta se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas; no obstante, señala la norma que si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la ley 38 de 2000, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de ésta última, lo que permite concluir que las quejas presentadas por particulares contra los jueces de tránsito, deberán sustanciarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Segundo de este cuerpo legal.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

